



# Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES  
Provincia de San Antonio de Putina - Puno

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## Resolución de Alcaldía N° 247-2020-MDA/A

Ananea, 08 de setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA- SAN ANTONIO DE PUTINA-PUNO

### VISTOS:

- i) Informe N° 050-2020-NCA-RO-SGIDUR-MDA, de fecha agosto del 2020, emitido por el Residente de Obra.
- ii) Informe N° 013-2020-MDA/OSLI/SO/VEQP, de fecha agosto del 2020, emitido por el Supervisor de Obra;
- iii) Informe N° 514-2020-MDA/GM/SGIDUR-ELH, de fecha 31 de agosto del 2020 emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- iv) Opinión Legal N° 110-2020-MDA/OAL, de fecha 02 de setiembre del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid-19 así mismo se decreta: Artículo 1° Declaratoria de Emergencia Sanitaria. 1.1. Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del Covid-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en su Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19, que dispone en su artículo 16° De las actividades del sector público y la atención a la ciudadanía, las Entidades del Sector Publico de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptaran las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que se posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera e caso, variación o ampliación de horario de atención de la entidad;

Que. Mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario







# Municipalidad Distrital de Ananea

## CIUDAD DORADA DE LOS ANDES Provincia de San Antonio de Putina - Puno

afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19 y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al covid-19";

Que mediante Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las intervenciones públicas, en cuyo artículo 1° dispone que el Objeto.- El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos. Artículo 2° Finalidad. - el presente Decreto Legislativo tiene por finalidad reactivar la economía nacional que se ve impactada por la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional producida por el Covid-19, a través de los procesos de mejora y optimización de la inversión pública;

Que, la DIRECTIVA N° 007-2018-GM/MDA. Normas para la Ejecutiva de Obras por Administración Directa, en su numeral 12.12, de las Modificaciones de Plazo del Expediente Técnico, sobre la Ampliación de Plazo señala lo siguiente; las ampliaciones de plazo se otorgarán por causales justificadas, que haya alterado la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. Solo se otorgará ampliación de plazo cuando la causal afecte la ruta crítica del cronograma de ejecución del proyecto, de manera que represente retrasos en la culminación del proyecto, se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la ruta crítica. Son causales de ampliación de plazo, las siguientes: Demora en el abastecimiento de materiales y/o insumo, debidamente demostrados por el residente de obra; Demora en la absolución de consultas o en la aprobación de adicionales por mayores metrados o partidas nuevas, que afecten el cronograma de ejecución o avance de obra (ruta crítica); ejecución de obra y/o actividades complementarias y/o modificaciones el expediente técnico o estudios definitivos aprobado previamente con resolución, emitida por el titular de la entidad o a que delegue; paralizaciones temporales del acuerdo al acápite 11.5 de la presente directiva; por acumulación excesiva de días no laborables según calendario (feriados otorgados por ley); situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se debe documentar con fotografías pruebas de campo, etc. El expediente de ampliación de plazo será presentado con un mínimo de 15 días antes de la culminación de plazo, bajo responsabilidad de los ejecutores de obra y la unidad ejecutora.

Que, visto el Informe N° 050-2020-NCA-RO-SGIDUR-MDA, de fecha agosto del 2020, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en Jr. Cuba (Cdra. 1; 3-6), Jr. Bolivia (Cdra. 2), Jr. Argentina (Cdra. 2-3), Jr. Brasil (Cdra. 4-5) y Pasaje Ecuador del C.P. La Rinconada Ana María (La Rinconada) del Distrito de Ananea - Provincia de San Antonio de Putina - Departamento de Puno", con CUI N° 2439688, solicita la prórroga de la fecha prevista de culminación del plazo de ejecución de la Obra, por eventos de caso fortuito y cuantificado en el artículo 1° aprobación e implementación de la Fase 2 de la reanudación de actividades dispuesto por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM;

Que, visto el Informe N° 013-2020-MDA/OSLI/SO/VEQP, de fecha agosto del 2020, emitido por el Supervisor de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en Jr. Cuba (Cdra. 1; 3-6), Jr. Bolivia (Cdra. 2), Jr. Argentina (Cdra. 2-3), Jr. Brasil (Cdra. 4-5) y Pasaje Ecuador del C.P. La Rinconada Ana María (La Rinconada) del Distrito de Ananea - Provincia de San Antonio de Putina - Departamento de Puno", con CUI N° 2439688, emite la conformidad de la ampliación excepcional del plazo alcanzado por el residente de obra;

Que, mediante Informe N° 514-2020-MDA/GM/SGIDUR-ELH, de fecha 31 de agosto del 2020 emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Edwin Luque Huanca, quien concluye lo siguiente: i) Se autoriza la ampliación excepcional de plazo por 164 días calendario, conforme a la revisión y análisis del expediente de la solicitud para el proyecto en mención, ii) se concluye que la fecha estimada para el inicio de



Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario







# Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES  
Provincia de San Antonio de Putina - Puno

actividades de Removilización de personal y equipos, como la adecuación de ambientes de traslado, inicia el 25 de julio del 2020 culminando el 26 de julio del 2020, iii) Se concluye que el reinicio de la Obra es a partir del 27 de julio del 2020, culminando en fecha 21 de setiembre del 2020;

Que, mediante Opinión Legal N° 110-2020-MDA/OAL, de fecha 02 de setiembre del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Iván Huberth Trujillo Hilasaca, mediante el cual emite opinión favorable para la Ampliación de plazo excepcional de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en Jr. Cuba (Cdra. 1; 3-6), Jr. Bolivia (Cdra. 2), Jr. Argentina (Cdra. 2-3), Jr. Brasil (Cdra. 4-5) y Pasaje Ecuador del C.P. La Rinconada Ana María (La Rinconada) del Distrito de Ananea - Provincia de San Antonio de Putina - Departamento de Puno", con CUI N° 2439688, ejecutada por la modalidad de administración directa, hasta por 164 días calendario, así mismo indica que necesariamente debe ser con eficacia anticipada en aplicación de la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444, artículo 17° "Eficacia Anticipada del Acto Administrativo";

Que, mediante Proveído N° 2208-2020-MDA/GM, de fecha 31 de agosto del 2020, remitido por el Gerente Municipal, mediante el cual solicita la emisión de Resolución de la Ampliación de plazo excepcional de la obra en mención;

Que, con este orden de ideas y estando a los informes técnicos que contiene la presente resolución son de entera responsabilidad del personal profesional que suscriben los mismos conforme al principio de confianza, prohibición de regreso y principio de presunción de veracidad;

Estando a los informes técnicos y con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** con eficacia anticipada al 13/08/2020, la Solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL** de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en Jr. Cuba (Cdra. 1; 3-6), Jr. Bolivia (Cdra. 2), Jr. Argentina (Cdra. 2-3), Jr. Brasil (Cdra. 4-5) y Pasaje Ecuador del C.P. La Rinconada Ana María (La Rinconada) del Distrito de Ananea - Provincia de San Antonio de Putina - Departamento de Puno", con CUI N° 2439688, ejecutada por la modalidad de administración directa, hasta por 164 días calendario.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a Secretaría General la notificación del presente dispositivo a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás áreas involucradas de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: DISPONGASE** la publicación del presente dispositivo en la página Web de la municipalidad Distrital de Ananea ([www.muniananea.gob.pe](http://www.muniananea.gob.pe)).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA  
ALCALDIA  
Tec. Leonardo Huanca Mamani  
DNI 02548903  
ALCALDE

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario



Plaza Miguel Grau S/N



<https://www.muniananea.gob.pe>



Municipalidad Distrital de Ananea



Municipalidad Distrital de Ananea